

El derecho del no nacido a la vida

Laura Sofía Díaz Bonilla¹ 

¹ Programa de Biología, Universidad El Bosque, Bogotá, Colombia

Resumen

Propósito/Contexto. Mediante una corta revisión bibliográfica, este artículo tiene como propósito poner en contraste los argumentos a favor y en contra de las prácticas abortivas, generando debate.

Metodología/Enfoque. El método para la realización del artículo fue una búsqueda de artículos y páginas de internet, tomando en consideración las diferentes posturas frente al tema en cuestión.

Resultados/Hallazgos. De manera general, como resultados se tienen las posturas del reconocimiento y las del no reconocimiento del comienzo de la vida humana con la fecundación; la consideración y la no consideración del derecho a la vida desde la fecundación; la consideración y la no consideración del derecho a abortar, y el tema de la salud de la mujer al respecto.

Discusión/Conclusiones/Contribuciones. Se llega a una conclusión principal de que la vida humana comienza con la concepción y que el derecho a la vida es inviolable y fundamental, bajo el cual todos los demás derechos tienen consistencia; considerando los derechos humanos interdependientes y relacionados entre sí, no existe como tal el derecho al aborto. Por último, es más seguro para la salud de la mujer llevar adelante su embarazo.

Palabras clave: aborto, vida, derechos, embarazo, fertilización, mujer, salud.

Autor de correspondencia

1. Autor de correspondencia: Laura Sofía Díaz Bonilla, Cra. 9 # 131A-2, Universidad El Bosque, Bogotá, Colombia. Correo-e: lsdiazb@unbosque.edu.co

Historia del artículo

Recibido: 6 de abril de 2022

Evaluado: 15 de diciembre de 2022

Aprobado: 11 de febrero de 2023

Publicado: 13 de abril de 2023

Cómo citar este artículo

Díaz Bonilla, Laura Sofía. 2023. "El derecho del no nacido a la vida." *Bios Papers* 2, no. 1: e4279. <https://doi.org/10.18270/bp.v2i1.4279>

The right of the unborn to life

Purpose/Context. By means of a short literature review, this article aims to contrast the arguments for and against contrast the arguments for and against abortion practices, generating debate.

Methodology/Approach. The method used for this article was a search of articles and websites, taking into articles and internet pages, taking into consideration the different positions on the topic in question.

Results/Findings. In general terms, the results include the positions of the recognition and non-recognition of the beginning of human life with fertilization; consideration and fertilization; the consideration and non-consideration of the right to life from the moment of fertilization; the consideration and non-consideration of the right to life from the moment of and non-recognition of the right to abortion, and the issue of women's health in this regard.

Discussion/Conclusions/Contributions. The main conclusion is that human life begins at conception. The right to life is inviolable and fundamental, under which all other rights have consistency. Considering human rights interdependent and interrelated, the right to abortion does not exist as such. Finally, it is safer for a woman's health to carry her pregnancy to term.

Keywords: abortion, life, rights, pregnancy, fertilization, woman, health.

O direito do nascituro à vida

Objetivo/Contexto. Através de uma breve revisão da literatura, este artigo visa contrastar os argumentos a favor e contra as práticas abortivas, gerando debate.

Metodologia/Abordagem. O método utilizado para o artigo foi uma pesquisa de artigos e websites, levando em consideração as diferentes posições sobre o assunto em questão.

Resultados/Descobertas. Em termos gerais, os resultados incluem as posições sobre o reconhecimento e não reconhecimento do início da vida humana com fertilização; a consideração e não-consideração do direito à vida a partir da fertilização; a consideração e não-consideração do direito ao aborto, e a questão da saúde da mulher a este respeito.

Discussão/Conclusões/Contribuições. A principal conclusão é que a vida humana começa na concepção. O direito à vida é inviolável e fundamental, sob o qual todos os outros direitos têm consistência. Considerando os direitos humanos como interdependentes e inter-relacionados, não há direito ao aborto como tal. Finalmente, é mais seguro para a saúde de uma mulher levar sua gravidez até o termo.

Palavras chave: aborto, vida, direitos, gravidez, fertilização, mulher, saúde.

Introducción

A causa de la idea que me parece puede estar imperando actualmente acerca del aborto inducido, decido elaborar esta corta revisión bibliográfica (también incluye algunos comentarios propios). En primer lugar, básicamente se tomaron como resultados ideas de Gustavo Ortiz en “la moralidad del aborto” (2009), donde se exponen razones a favor y en contra de esta práctica, en cuanto a esta última, se incluyen aspectos biológicos sobre el inicio de la vida, citando a diferentes autores. Posteriormente y gracias al libro de Francisco José Herrera, titulado “El derecho a la vida y el aborto” (1999), se definió lo que significa ser persona y lo que implica el aborto. Además, con un artículo de Lamus et al. (2006), se presentaron los perjuicios que para la mujer puede tener la práctica abortiva. Finalmente, con los textos de Navarro (2015) y Casanova (2012) se revisó la contraargumentación acerca de la conocida frase “mi cuerpo, mi decisión”. Espero sea de agrado al lector y sobre todo de utilidad a la hora de reconocer al no nacido como persona con derecho a la vida.

Metodología

Mediante el motor de búsqueda Ecosia y el buscador Google Académico, empleando la palabra “aborto” y oraciones como “inicio de la vida y aborto”, “despenalización del aborto”, “la mujer es dueña de su propio cuerpo”, “crítica al derecho de decidir sobre el propio cuerpo” y, aparte, teniendo como apoyo un documento realizado con antelación acerca del inicio de la vida humana, se escogieron libros y artículos del idioma español con fechas a partir de 1999.

Resultados

En primer lugar, abordando un poco el libro de Ortiz (2009), el autor enuncia que todas las posturas relacionadas al aborto oscilan entre dos ejes, los cuales son el valor de la vida del no nacido y el derecho de la mujer a decidir sobre su propio cuerpo y plan de vida.

En cuanto a las razones en contra del aborto, está la consideración de que la vida humana comienza en la concepción, la unión del óvulo con el espermatozoide genera un nuevo ser humano, no uno parcial o en potencia. Desde el momento de la concepción, por ser fruto de la unión de dos miembros de la especie humana, el cigoto pertenece a esta misma y, como ser humano que es, el no nacido naturalmente tiene derecho a la vida, el derecho más básico de todos que no puede ser restringido por ningún otro. Para la mujer, un embarazo no deseado llevado a término es una “afectación temporal”, en contraste, para el no nacido el aborto resulta algo permanente y total que le niega cualquier existencia futura. Así, abortar es equivalente a un homicidio y factores como que el concebido haya sido producto de una violación o que tenga enfermedades genéticas o congénitas no quitan ni disminuyen su derecho a la vida y nadie debe privárselo (Ortiz 2009).

Aquí quiero ahondar en el tema del inicio de la vida humana, apoyada en la ciencia biológica: la vida humana comienza con la fertilización: fecundación del óvulo por el espermatozoide (Herrera 1999). Desde este momento se forma el cigoto y la entidad biológica emergente es un ser humano, “ser humano” entendido como perteneciente a la misma especie que la de sus progenitores: humanos. En segundo lugar, desde la concepción el cigoto posee un código genético absolutamente diferente al de sus progenitores y esta constitución genética humana programa su estructura fisiológica y psicológica. Así, el ser humano que resulta es un ser cuyo desarrollo y funcionamiento se derivan de la programación y de las sucesivas operaciones de los genes que están presentes desde la fecundación, se

trata de un proceso continuo en que se van adquiriendo capacidades a lo largo la vida¹ y la independencia biológica total nunca se alcanza (Badillo y Rodríguez 2016; Córdoba 2005).

En contraposición, ¿la ciencia biológica efectivamente puede dar un concepto de vida humana? Podemos encontrarnos con el argumento de que no es claro que formen parte del vocabulario científico conceptos como “el valor de la vida humana”² o el de “persona” (Ortiz 2009). Particularmente, no es humano integralmente durante los primeros tres meses de gestación, ya que no tiene características como la autoconciencia, la intuición, el pensamiento, la memoria o la imaginación, por ello no merece los derechos y las protecciones que se dan al nacido (Badillo y Rodríguez 2016).

Adicionalmente, como otras razones a favor de la despenalización del aborto, se dice que es posible tener información confiable y precisa acerca de las personas que practican abortos y que protege la salud y salva las vidas de mujeres, que de lo contrario habrían recurrido a abortos clandestinos e inseguros. Los índices de morbilidad materna donde se penaliza el aborto son muy altos y contrastan con los bajos índices que hay donde el aborto es permitido, al año miles de mujeres mueren en el mundo a causa de complicaciones por abortos inseguros.

Respecto a la propuesta de tener al hijo y luego darlo en adopción, esta opción no considera la carga emocional y económica que para una mujer significa sobrellevar un embarazo no deseado. Asimismo, en caso de violación, la mujer no tiene por qué llevar a término un embarazo del cual no ha tenido responsabilidad, además del trauma de la violación tendría que padecer un embarazo forzado. Tampoco tiene por qué cargar con un hijo con serios problemas de salud, ya que esto podría terminar alterando el plan de vida de la mujer e imponerle una carga (emocional y económica) que frecuentemente no podría sobrellevar. La penalización constituye una violación al derecho de la mujer de decidir sobre su cuerpo, en cambio, reconocerle estos derechos significa reconocer su autonomía moral, el hecho de ser una persona con capacidad para decidir sobre su vida, así, deben prevalecer los derechos de una persona nacida. También suele hacerse referencia a que los derechos solo se adquieren con el nacimiento o que no los hay mientras la persona no pueda gozarlos y luego reclamarlos y ejercerlos (Ortiz 2009).

Ser persona

Comenta también Ortiz:

No es claro que la sola pertenencia a una determinada especie o tener una cierta información genética, incluso si es de nuestra especie y nuestro genoma, nos explique por qué deberíamos darle un valor especial a la vida de un cigoto (Ortiz 2009).

Frente a esto, quiero responder: ¿qué nos define como personas? La más conocida definición de persona es la de Boecio (Herrera 1999): “sustancia individual de naturaleza racional”. Al analizar esta definición, se tiene que la persona es una “sustancia”, lo cual indica “una realidad a cuya esencia o naturaleza le compete ser en sí y no en otro sujeto”. Por su parte, al ser “unidad total o individuo”, por sí sola constituye una totalidad que existe por sí misma y esto a pesar de que, por ejemplo, tenga que depender de alguien o de algo, “la dependencia tan solo es ambiental y accidental, no sustancial” (Herrera 1999). Por último, su “naturaleza racional”, la cual no indica que la razón sea una pro-

¹ Desde la concepción, su desarrollo es un proceso continuo que no permitiría afirmar que en un momento no sea humano y al siguiente sí.

² Término que se aclarará o corregirá más adelante.

piedad de la persona, sino que es un “modo de ser”, en otras palabras, el hombre no “tiene” razón como tal sino que de por sí es racional, diferente es la razón del uso de razón y cualquier persona humana es de naturaleza racional. En cambio, los animales y las cosas son seres sin razón, cuya naturaleza no puede contener la racionalidad (Herrera 1999).

También, la persona humana al penetrar en la esfera del ser tiene que concretarse en el ser finito que participa del “ser subsistente”, donde la noción de “ser” se puede aprehender con más fuerza al analizar el “ente” y sus constitutivos. Al hacer referencia al ente, este es lo que es y el “es” no es otra cosa que el ser. Únicamente el ser se hace visible en el ente, pero el ente no solo es ser sino además “esencia”; así, todos los entes se asemejan porque tienen ser, pero se diferencian por la esencia (Herrera 1999).

El ser es el acto del ente, es decir, lo que precisamente hace que sea y el ser, como es acto puro, no tiene potencia; sin embargo, cabe resaltar que los entes que tienen su principio de ser, tienen potencia. El ente en sí admite una posterior actualización en virtud de su esencia, es de esta forma que el no nacido humano tiene ser, esto sin duda, por eso “es”; es decir, no es potencia, sino que tiene potencia y esto se evidencia en que a medida que se desarrolla manifiesta mejor su ser. Así, “el desarrollo no altera la mismidad del hombre”, solo se desarrolla, se perfecciona. La vida es un acto continuo, un proceso y no un suceso, se va cumpliendo cada fase del desarrollo: concepción, nacimiento, infancia, etc. La vida humana comienza con el suceso de la fertilización y lo que va cambiando es el modo de ser. Como señala el Aquinate: “Entre los individuos de una misma esencia, todos convienen en la misma esencia, pero se distinguen por su modo de ser”. Al tener en cuenta a Hervada, la esencia es aquello en cuya virtud el ser humano es precisamente lo que es; así, la esencia no está sujeta al cambio histórico, de ser así el hombre cambiaría en cuanto hombre, tal que ya no se hablaría de historicidad del hombre, sino de evolución de las especies (Herrera 1999).

El derecho a la vida

Establecer que la vida humana es un derecho manifiesta que es un bien que debe ser protegido y respetado por el Estado y la sociedad civil. No existe ningún título jurídico (aquello en cuya virtud algo pasa al dominio de alguien) que dé paso a la eliminación de la vida humana inocente, toda persona tiene un título jurídico que le da derecho a “ser” y a “existir” conforme a su dignidad humana. El título jurídico del no nacido a vivir es su “naturaleza humana” y la permisón del aborto obedece al olvido de la vida humana como un derecho universal y llega a considerarse más bien como un “valor”; por su lado, proteger al más necesitado y respetar los derechos fundamentales de todos es un deber primordial de la sociedad. La fertilización genera un derecho a todo el proceso vital y este derecho es universal, es decir, que lo tienen todos los seres humanos, en todo lugar y tiempo, tan solo por el hecho de serlo (Herrera 1999).

De manera que el derecho natural se fundamenta en la naturaleza humana, todos los seres humanos son iguales ante el derecho natural. No obstante, sería imposible que todos tuvieran exactamente los mismos derechos, ya que algunos dependen de la propia capacidad funcional, por ejemplo, un varón no puede reclamar para sí un subsidio de maternidad. En el “derecho a la vida”, en contraste, se da una situación igual para todo hombre, sea nacido o no. La vida le es otorgada a la persona por título natural, por su condición, y es derecho suyo ante los demás (Herrera 1999).

Cabe mencionar que el derecho a la vida no es exactamente el derecho a la existencia. Al ser la vida el “ser” de los vivientes, el derecho a la vida es el derecho a ser y, por consiguiente, el derecho a existir. Nótese que la existencia es una consecuencia del “ser” y no el ser una consecuencia de la existencia, ya que esta se encarga de designar que algo está ahí, que no es fantasía sino realidad. En conclusión, el existir es una dimensión del ser y el vivir para los vivientes es “su propio ser” y no “su existencia”, la vida es sinónimo de ser (Herrera 1999).

Por su parte, el dominio de sí mismo es consecuencia de que el hombre sea “persona”, en cuanto es “sustancia individual de naturaleza racional”. La vida humana es suya y por eso puede exigir que le respeten lo que por naturaleza se le atribuyó. El ser humano ya es dominador, no tiene una capacidad de dominio sino que posee su propio ser, es un dominio actual y no una aptitud de poseer y dominar. Como dice Hervada, la persona es ontológicamente dominadora, no capaz de llegar a serlo, donde sin la base ontológica sería imposible el dominio jurídico, y es titular de unos derechos naturales (Herrera 1999). Los derechos naturales se tienen por el hecho de ser persona y el bien respecto del cual tiene dominio es lo que se llama su “derecho”, que le es “debido” y, por ello, “exigible”. El dominio de sí genera en los otros el deber de respetar la posesión que tiene cada quien sobre sí, la deuda de los demás consiste en respetar y proteger la vida del titular de este derecho natural: “la persona es incapaz de ser pertenencia ajena en sentido ontológico”. Cabe resaltar que el padre no puede disponer de su hijo de acuerdo con su libre disposición, no tiene dominio sobre su ser, ya que el derecho existe en favor del hijo y de su protección. Así, su actuación jurídica deberá restringirse a coadyuvar el dominio del hijo sobre sí. Si se desconoce el dominio que el ser humano tiene sobre sí mismo, se anula su capacidad de apropiación, donde bajo este supuesto, el hombre es igual que un ser irracional (Herrera 1999).

Ahora bien, conforme a Millán, al usar la palabra “dignidad” se puede hacer referencia a la superioridad o importancia que corresponde a un ser, de modo que la dignidad de la persona humana indica que por el hecho de ser persona tiene una categoría superior a la de cualquier irracional. Todos los hombres tienen idéntica dignidad debido a que todos son personas (Herrera 1999).

El derecho a la vida, es decir, a ser y a existir, es el más básico de todos los derechos, en tanto sin este los demás no podrían tener consistencia, no habría posibilidad de tener algún otro derecho. Además, el derecho a la vida no es superfluo, ya que de serlo, la naturaleza humana sería superflua también. En caso de que un derecho como este no se reconozca, se dice que se comete injusticia y opresión y pese a que el derecho a la vida está en textos legales de indudable naturaleza jurídica, tiene dificultades a la hora de entenderse como “verdadero” derecho y no como un valor, por ejemplo. “*Verdadero derecho* significa una cosa, bien, estatuto, etc., que es debido con estricta obligación de justicia a quien es su titular por un título de justicia” (Herrera 1999).

A pesar de que considero que el derecho a la vida no debería ser violado bajo ninguna circunstancia, así como que el reconocer al no nacido como persona basta para respetarle este derecho, añado a esta reflexión: un humano no es solamente sus circunstancias³, ni el valor de su humanidad es inversamente proporcional al sufrimiento propio o de otros a razón de su existencia, ninguno de estos referentes es argumento razonable ni justo para proponer la despenalización de su destrucción (Lamus *et al.* 2006). A continuación se expondrán más argumentos acerca de por qué “despenalizar el aborto es un desacierto” (Lamus *et al.* 2006); teniendo en cuenta además el comentario de Ortiz (2006) de que nadie está propiamente a favor del aborto, sino solo a su despenalización.

³ Incluyendo la calidad de vida.

En primer lugar escribiré oponiéndome a la idea que puede surgir y que, por cierto, me parece errada, de que solo tener en consideración la vida del feto demuestra menosprecio generalizado por la salud y la vida de las mujeres (Ortiz 2006).

Salud y vida de las mujeres

Al tomar algunos datos del artículo “Salud pública y aborto”, publicado en *Persona y Bioética*:

1. Posponer el primer nacimiento con aborto constituye el principal factor de riesgo de padecer cáncer de mama.
2. El aborto por aspiración produce un mayor riesgo de perder el hijo en el siguiente embarazo.
3. Tres de cada cuatro mujeres con historia de aborto presentaron riesgo de placenta previa en el próximo embarazo y parto prematuro.
4. Como complicaciones inmediatas que pueden presentarse al interrumpir voluntariamente un embarazo de primer trimestre, se encuentran: desgarros cervicales, perforación uterina, sangrado y persistencia de restos del embrión dentro del útero, y como complicaciones tardías: adherencias o sinequias uterinas, cicatrices e incompetencia cervical; asimismo, el aborto provocado genera un mayor riesgo de alteración en el estado de ánimo, lo cual está enmarcado en el síndrome posaborto.
5. Hay un 30 % más de probabilidad de tener síndrome de estrés generalizado al compararlo con quienes llevaron adelante embarazos no deseados.
6. Se registró que el aborto causado por malformación del feto genera secuelas tan graves como la pérdida de un hijo sano (Lamus *et al.* 2006).

De igual manera, un estudio finlandés de 1997 (Lamus *et al.* 2006) demuestra que las mujeres que abortan tienen un índice de mortalidad 252 % mayor que las mujeres que dan a luz. En otra investigación en ese país (Ormalac 2005), entre los años 1987 y 2000, las mujeres que habían tenido un aborto inducido presentaban 46 % más de probabilidad de morir que aquellas que no habían estado embarazadas, un 60 % más de posibilidad que las mujeres que tuvieron un aborto espontáneo y un 195 % más que las que dieron a luz al hijo, así, el estudio concluyó entonces que el embarazo beneficiaba más la salud de la mujer. En un estudio de California (Ormalac 2005) se encontró que las mujeres que se habían practicado abortos fueron casi doblemente propensas a morir en los próximos dos años, respecto a las mujeres que habían dado a luz, tendencia que permaneció durante al menos ocho años. Igualmente, las mujeres que habían abortado tuvieron 154 % más probabilidad de morir por suicidio, lo que apoya otra investigación finlandesa (Ormalac 2005) en la que se registró una tasa de suicidio al año siguiente del aborto, siete veces mayor que la de las mujeres que dieron nacimiento a sus hijos (Lamus *et al.* 2006).

Penalización del aborto

A pesar de que el derecho a la vida pueda presentar dificultades para ser entendido como “verdadero derecho”, puede afirmarse que es el más reconocido universalmente, aunque sea al hablar de condenar el homicidio, este derecho está protegido en todos los ordenamientos jurídicos. Aun así, es evidente cómo los no nacidos han sido víctimas de un homicidio despenalizado, siendo incongruente hablar de la defensa de los derechos humanos si se tolera que a estos seres humanos se les irrespete su derecho fundamental (Herrera 1999).

Al considerar que el homicidio es intrínsecamente malo y uno de los tipos de homicidio es el aborto provocado, esta acción es en sí misma ilícita, incluso reparando en el estado de indefensión de la víctima, podría calificarse como homicidio agravado. Si se despenaliza el homicidio, se introduce la arbitrariedad en las relaciones humanas y, a su vez, si la ley humana permitiera el homicidio, la convivencia social sería imposible. Es por todo esto que el homicidio debe ser prohibido: “el tratamiento jurídico penal debe ser el de castigar la respectiva falta como homicidio y lesiones personales” (Herrera 1999).

Retomando el tema, en cuanto a la salud y la vida de las mujeres, ¿es más favorable que se despenalice esta práctica? Según una investigación de la Organización de las Naciones Unidas (United Nations 2005) en 192 países, en el contexto de similitudes regionales, sociopolíticas, económicas y culturales, las naciones con aborto despenalizado mostraron un aumento en las tasas de mortalidad materna, por el contrario, la tasa resultó ser más baja en los países donde se registró como ilegal o al menos más restringido (a fin de evitar confusión, citando a Ayala (2018), legalizar se relaciona con la imposición de nuevos ordenamientos jurídicos para que una acción o sus efectos no sean castigados, mientras que despenalizar hace referencia a quitar las sanciones a alguna acción que ya se considera de orden delictivo).

Por poner hechos concretos, en la Federación de Rusia y en Kazajistán, con el aborto permitido se obtuvo una tasa de mortalidad materna de 67 y 210 muertes, respectivamente, por cada 100.000 nacimientos; en cambio en Polonia, con una ley más restrictiva, una tasa de 13 muertes. Los países Portugal, Kuwait e Irlanda, al tenerlo prohibido y ser menos desarrollados que Italia, contaron con un índice de 5 muertes, contrastando con el índice de la gran mayoría de países más desarrollados, en los que el aborto se encontró despenalizado: Canadá y Finlandia (6 muertes), Alemania (8 muertes) y Japón (10 muertes). Según el informe de Ormalc (2005): “Más del 50 % de las muertes maternas del mundo suceden en los países que tienen las leyes menos restrictivas”. Se tiene entonces que la despenalización del aborto ayuda a incrementar la morbimortalidad materna y perinatal (Lamus *et al.* 2006).

Así como la cantidad de abortos tampoco disminuye al despenalizar esta práctica. En cuanto a la Corte Suprema de los Estados Unidos, esta legalizó el aborto en el país en el año 1973 y, diez años más tarde, la cifra de abortos creció en un 112 %. A partir de su despenalización en el Reino Unido, el número de abortos de incrementó en un 272 %. En Inglaterra y Gales, en el 2004 se realizó un 2,1 % más de abortos inducidos respecto al año anterior y, de acuerdo con Ormalc, en el 2004 la tasa de aborto más alta se dio entre mujeres de 18 a 24 años, y entre las jóvenes menores de 16 hubo un 6 % más que en el año 2003, donde en el 95 % de los abortos se produjo argumentando problemas para la salud de la madre y alrededor del 1 % debido a razones eugenésicas, de los cuales la tercera parte correspondían a fetos con síndrome de Down. Al tener como fuente el Instituto de Política Familiar (IPF), en España el aborto está despenalizado desde 1985 y, conforme datos del IPF, la cantidad de abortos en lugar de disminuir, ha ido aumentando: en 1985 el número de abortos fue de 9, en 2003 fue de 79.788; en este país, de cada seis embarazos uno termina en aborto, siendo además la principal causa de muerte de individuos humanos. En países como Estados Unidos e Inglaterra, el número de abortos tampoco ha disminuido tras despenalizarlo.

Al agregar razones acerca de por qué el aborto debe ser ilegal, un estudio chileno informa que el 93,1 % de las mujeres que abortan lo hacen a causa de situaciones de violencia o vulnerabilidad; la ilegalidad de esta práctica permite investigar esas causas y combatir a quienes se benefician del aborto clandestino o violentan a la mujer (Batallán 2020).

Violación y aborto

Sin duda es muy lamentable que una mujer sea víctima de violación, pero es algo independiente que no hace lícito el delito del aborto, no es lícito el aborto en caso de violación e incesto porque la persona en gestación no tiene la culpa de ello (Herrera 1999). Por las razones expuestas, es de hecho más grave el delito del aborto (homicidio) que el de la violación y, retomando el tema anterior, si el aborto se despenaliza, ¿qué sentido tiene entonces que sigan siendo penalizados todos los demás delitos, como lo es el de la misma violación? Si se despenaliza el irrespetar el derecho a la vida, que es el derecho fundamental, no es lógico que los demás delitos sigan siendo penalizados.

Asimismo, por ejemplo en España, donde el aborto fue despenalizado en 1985, en el año 2003 el aborto por causa de violación constituyó tan solo el 0,02 % (Lamus *et al.* 2006) y el 0,01 % en Uruguay en el 2016, datos que demuestran que el aborto por violación es utilizado como excusa para legalizar la gran mayoría de casos restantes. De hecho, Chile conseguía, con aborto ilegal, sobrellevar las situaciones de violación, dándole apoyo a la mujer y al niño (Batallán 2020).

Como ya se ha visto, al perjuicio de la violación deben añadirse los perjuicios que puede implicar un aborto para la mujer. Apunta Batallán (2020) que por evidencia científica se conoce que las mujeres que abortan en contexto de violación tienen cuatro de seis factores predisponentes para presentar complicaciones posaborto.

Discusión

Este apartado está dedicado a discutir acerca de lo que muchas veces se argumenta a favor del aborto: es el cuerpo de la mujer, es su decisión.

Citando el ejemplo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, en un fallo reconoció la personalidad del embrión, e incluso consideró que el derecho que le corresponde a la vida puede ser negado si se contraponen al derecho que tiene la madre de decidir sobre su cuerpo. Las “feministas” se vieron involucradas en la lucha jurídica contra la penalización del aborto, argumentando el tener derecho a controlar su propio cuerpo, derecho que forma parte de uno más general: derecho a la autonomía, el cual debe prevalecer sobre la protección de la vida del no nacido (Casanova 2012).

De acuerdo con la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993: “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí” (Navarro 2015).

El valor básico y central es el valor “dignidad humana”, así como apunta Maihofer (Navarro 2015), la consideración de esta dignidad no debe partir del hombre singular, sino de la “relación básica” del ser humano respecto a los demás. En el ámbito que se ha estado abordando, esto quiere decir que no puede contemplarse solo a la mujer como sujeto titular de derecho, contemplando sus derechos únicamente desde su individualidad, sino que sus derechos deben considerarse teniendo en cuenta esa “relación básica” referida, en este caso es la relación de embarazo que mantiene con el no nacido, quien es otro sujeto de derecho (Navarro 2015).

Junto al valor de la dignidad, es destacable como esencial el valor de la “seguridad jurídica”, el cual exige un sistema de garantías que sea el apropiado para proteger los bienes de la personalidad que son el objeto de los derechos. En este caso, el valor vida es particularmente relevante y, por eso, de presentarse dudas se debe siempre estar a favor del sentido más favorable para la existencia y garantía de un derecho fundamental (Navarro 2015).

Por su parte, en el tema del aborto provocado y al hablar de interrupción en vez de referirse a finalizar el embarazo, se pretende encubrir ideológicamente la realidad dramática que implica. Desde la existencia de un reconocimiento normativo de la denominada interrupción voluntaria del embarazo, con lo excluido de la sanción penal y como parte de un ámbito de licitud jurídica, se han estado formulando planteamientos que pretenden integrar esta práctica dentro de los derechos a la salud sexual y reproductiva, donde estos a su vez están en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, lo que ha llevado a un sector de la doctrina a afirmar que existe el derecho al aborto como un derecho humano, pero como manifiesta el autor, defender la existencia de este supuesto derecho es un disparate, porque no puede afirmarse la existencia de un derecho que supone la supresión de otro. Los derechos humanos están coordinados entre sí y, por ende, forman un sistema (Navarro 2015).

Para quienes defienden la posición contraria al aborto, el bien jurídico a proteger es fundamentalmente la vida, que tiene por sujeto titular el no nacido, su vida puede ser soslayada porque significa la negación de todos sus derechos, incluyendo el de nacer. Defender este derecho no implica la negación de los derechos a la salud sexual y reproductiva de la mujer, al contrario, es la armonización entre los derechos fundamentales del no nacido y de la madre. Sencillamente, no debe defenderse la existencia de un pretendido derecho al aborto a costa de un derecho fundamental como lo es la vida (Navarro 2015).

Consideraciones finales

- Desde el momento de la concepción existe una persona, por lo que el aborto inducido es homicidio.
- Para ser persona no son relevantes referentes como la facultad para sentir dolor, el tamaño, las condiciones de salud, entre otros.
- El derecho a la vida es un derecho fundamental sobre el cual todos los demás derechos tienen consistencia, razón por la que no debe ser violado en ninguna circunstancia.
- El derecho a la “interrupción voluntaria del embarazo” es un supuesto derecho que no debe anteponerse al derecho a la vida.
- Para la salud de la madre puede ser, de hecho, más seguro dar a luz al hijo que abortarlo.
- La despenalización del aborto no disminuye la cantidad de abortos.
- La información consultada contrasta la aseveración de que los índices de morbilidad materna son más altos donde se penaliza el aborto.
- Se evidencia la manipulación de términos por parte del sector que apoya el aborto.
- Al contrario de lo que podría pensarse, estar en contra del aborto (o de su despenalización) no es una cuestión exclusivamente “religiosa”.
- Quedan todavía por abordar otros temas subyacentes, como lo es el de los verdaderos intereses que podrían tener las organizaciones que promueven las prácticas abortivas.
- Como recomendación para una futura revisión bibliográfica relacionada, mediante el uso de fuentes objetivas y confiables, de ser posible tomar en cuenta datos más actualizados, por ejemplo, acerca de los índices de mortalidad materna o cantidad de abortos.

Financiación

La autora no recibió recursos para la escritura o publicación de este artículo.

Conflictos de interés

La autora declara no tener conflictos de interés en la escritura o publicación de este artículo.

Implicaciones éticas

La autora declara que este artículo no tiene implicaciones éticas en su desarrollo o publicación.

Referencias

- Ayala, Anylú. 2018. "Conoce la diferencia entre despenalización y legalización." *Cultura Colectiva*. <https://culturacolectiva.com/historia/diferencia-entre-despenalizacion-y-legalizacion-conceptos>
- Badillo, Robert y Eduardo Rodríguez. 2016. "El cigoto, inicio de la vida humana desde una perspectiva biológica y metafísica." *ARS Médica Revista de Ciencias Médicas* 15, no. 2. <https://doi.org/10.11565/arsmed.v31i1.287>
- Batallán, Guadalupe. 2020. *Hermana date cuenta: no es revolución, es negocio*. Buenos Aires: Buena Data.
- Casanova, María Paula. 2012. "El derecho a decidir sobre el propio cuerpo." *Diario El Derecho*, abril 23, 2012. <https://www.ucalp.edu.ar/wp-content/uploads/2016/09/g-derecho-decidir-nuestro-cuerpo.pdf>
- Córdoba, Ramón. 2005. "El aborto visión antropológica." *Persona y Bioética* 9, no. 1. <https://personaybioetica.unisabana.edu.co/index.php/personaybioetica/article/view/902>
- Herrera, Francisco José. 1999. *El derecho a la vida y el aborto*. Bogotá: Centro Editorial Universidad del Rosario.
- Lamus, Francisco, Nubia Posada, María Restrepo, Pablo Arango, Gilberto Gamboa, Fernando Jacome, Eduardo Borda y Camilo Osorio. 2006. "Ética y científicamente, despenalizar el aborto es un desacierto." *Persona y Bioética* 10, no. 1: 104-122. <https://www.redalyc.org/pdf/832/83210107.pdf>
- Navarro, Luis Ignacio. 2015. "Estudio crítico de un nuevo dilema en el sistema jurídico mexicano. La regulación del aborto inducido: ¿derecho del nasciturus a nacer o derecho de la mujer a la libre determinación sobre su propio cuerpo?" *Revista de derecho UNED*, no. 16: 507-536. <https://doi.org/10.5944/rduned.16.2015.15271>
- Observatorio Regional para la Mujer de América Latina y el Caribe (Ormalc). 2005. *Falsas creencias sobre el aborto y su relación con la salud de la mujer*. <https://www.bioeticaweb.com/el-aborto-y-su-relacion-con-la-salud-de-la-mujer-informe-del-ormalc-2005-09-28/>
- Ortiz, Gustavo. 2009. *La moralidad del aborto*. Estado de México: Siglo XXI Editores, S. A.
- United Nations. 2005. *World Mortality Report: 2005*. <https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/pdf/mortality/world-mortality-2005.pdf>